



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 021-2015-MDL/GM
Expediente N° 006167-2014 y Acumulados
Lince, 06 FEB 2015

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 006167-2014 y el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **ALEJANDRO LLACSA CCOYLLO**, con domicilio real en Av. José Gálvez N° 2408 – Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 15 de enero de 2015, el administrado **ALEJANDRO LLACSA CCOYLLO**, interpone Recurso de Apelación contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 298-2014-MDL-GSC/SFCA** de fecha 04 de diciembre del 2014, que dispuso la sanción administrativa;

Que, revisado el recurso de apelación interpuesto, se aprecia que el mismo ha sido planteado de acuerdo a las formalidades y dentro del término legal establecido en los artículos 207° inciso 207.2 y 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el administrado manifiesta la necesidad de que las infracciones administrativas respondan al elemento esencial de tipicidad y las mismas no pueden basarse en subjetividades, es por ello que no se puede decir que todo vehículo que este estacionado en el frontis de su local sea atendido por su tienda, aunado a ello indica que en los alrededores de su local existen varios talleres (lubricantes, llantas, mecánico y similares). Finalmente, solicita que se verifique en el video de seguridad del Domo ubicado en la intersección de Pedro Conde con la Av. José Gálvez para acreditar la falsedad de las afirmaciones del inspector;

Que, según la Notificación de Infracción N° 8596-2014 de fecha 19.11.2014, personal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo realizó una inspección al establecimiento comercial sito en Av. José Gálvez N° 2408 – Distrito de Lince, el cual desarrolla la actividad económica de "venta de llantas y lubricantes", pudiendo constatar que el local comercial utiliza la vía pública como extensión del mismo. En tal sentido, se emitió la citada notificación por la comisión de la infracción de código 12.20 tipificada como: "Por utilizar la vía pública como extensión del local comercial", tal y como establece la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Que, conforme establece nuestra Carta Magna, las municipalidades son competentes para regular actividades y servicios en el ámbito de competencia municipal, para desarrollar alguna de las actividades o servicios regulados por la administración municipal, y a fin de ejercitar válidamente el derecho a la libertad de empresa, por lo que para poder alegar vulneración de este derecho, se debe contar previamente con la respectiva autorización municipal, sea esta licencia, autorización, certificado o cualquier otro instrumento aparente que pruebe la autorización municipal para la prestación de un servicio o el desarrollo de una actividad empresarial;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 223-MDL, que modifica el artículo 13° de la Ordenanza N° 188-MDL, que aprueba el Reglamento General de Licencias Municipales de Funcionamiento: "Se encuentra terminantemente prohibido que tanto personas naturales como jurídicas ejerzan la actividad económica dentro del distrito de Lince, sin que éstas cuenten anticipadamente con la Licencia Municipal de Funcionamiento correspondiente, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones administrativas de multa y clausura, conforme las disposiciones del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (...)". Cabe acotar que el hecho materia de infracción es por la extensión del área del local autorizado en la Licencia Municipal, el mismo que ha sido constatado mediante Notificación de Infracción N° 8596-2014 emitida por el inspector municipal;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 021-2015-MDL/GM
Expediente N° 006167-2014 y Acumulados
Lince, **06 FEB 2015**

Que, el literal 5) del artículo 14° de la Ordenanza N° 188-MDL, que aprueba el Reglamento General de Licencias Municipales de Funcionamiento, establece la prohibición de utilizar el retiro municipal o áreas comunes sin contar con la autorización municipal para ello;

Que, según lo establecido en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros;

Que, la sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; en el presente caso, la conducta infractora ha sido verificada por técnico fiscalizador de la Municipalidad Distrital de Lince que obra (Fs. 01), siendo que la sanción administrativa es por utilizar la vía pública como extensión del local comercial. Por lo tanto, no desvirtúa la sanción administrativa impuesta, por contravenir la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Que, en relación al ofrecimiento del video de seguridad de fecha 19.11.2014 al que hace alusión el administrado, es necesario indicar que conforme señala el Memorandum N° 063-2015-MDL-GSC de fecha 02 de febrero del 2015, emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, resulta imposible acceder al video en mención por cuanto la memoria del servidor solo almacena hasta diez días de grabación, habiendo sido depurado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 43 de la Ordenanza N° 214-MDL su modificatoria Ordenanza N° 263-MDL - es la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, el encargado de iniciar el procedimiento sancionador de todas las infracciones tipificadas en el TISA, programar operativos de fiscalización, entre otros a través de los inspectores de fiscalización - con el fin de cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, así como detectar e imponer las sanciones por las infracciones, teniendo el personal interviniente la calidad de Servidor Público - conforme lo establece la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública – por lo que las afirmaciones vertidas en la inspección realizada con fecha 19.11.2014 (13.10 horas) cuentan con una "presunción de veracidad", la cual no ha sido desvirtuada con medios probatorios;

Que, cabe indicar, que en el Derecho Administrativo Sancionador, la aplicación de la sanción obedece a criterios objetivos de aplicación, no interviniendo elementos subjetivos para su determinación, siendo suficiente que la conducta transgreda alguna disposición administrativa, tal y como se ha verificado en el presente caso, por lo que el incumplimiento de las obligaciones administrativas de carácter municipal, acarrea sin excepciones la imposición de sanción realizada, por lo que se ha actuado conforme a ley;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 021-2015-MDL/GM
Expediente N° 006167-2014 y Acumulados
Lince, 06 FEB 2015

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 053-2015-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03 de septiembre del 2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **ALEJANDRO LLACSA CCOYLLO**, contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 298-2014-MDL-GSC/SFCA** de fecha 04 de diciembre del 2014, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Seguridad Ciudadana por intermedio de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Oficina de Administración Tributaria por intermedio de la Unidad de Recaudación y Control, y a la Oficina de Secretaría General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

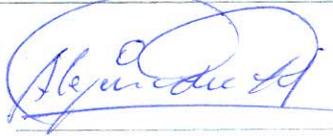


CARGO DE RECEPCION

Siendo las 10.25 hrs. del día 10 del mes de Febrero del 2015 se deja constancia que al apersonarme a notificar la RESOLUCION DE GERENCIA N° 021-2015-MDL/EM en el domicilio del obligado Alejandro Haesa Coaylo ubicado en Av. Jose Galvez N° 2408 Lince se entendió la diligencia con ALEJANDRO HAESA CC. DNI 07388444 Relación con el

Administrado de

- Titular
 Representante Legal
 Familiar
 Empleado
 Otros, especificar _____


Firma del Receptor

ACTA DE NEGATIVA DE RECEPCION

Siendo las _____ hrs. del día _____ del mes de _____ del _____ se deja constancia que efectuándose la VISITA N° _____ me apersono a notificar la RESOLUCION DE GERENCIA N° _____ en el domicilio del obligado _____ ubicado en _____ se entendió la diligencia con _____ DNI: _____ Relación con el Administrado de _____ quien:

- Recibió la Resolución y se negó a firmar el cargo de Recepción.
 Recibió la Resolución y se negó a identificarse
 Se negó a recepcionar la Carta
 No abrió la puerta del domicilio.

Por cuyo motivo se procede a LEVANTAR LA PRESENTE ACTA DE NEGATIVA DE RECEPCION, de conformidad con lo establecido en el artículo 21° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General

Constituyendo esta la SEGUNDA VISITA al predio se procede a

- Se procedió a dejar el documento bajo puerta.

Descripción del inmueble: _____

Notificador: Laureano Quipe Gutiérrez
Nombre: _____
DNI: 07568526
Firma: _____

Testigo 1: _____ Testigo 2: _____
Nombre: _____ Nombre: _____
DNI: _____ DNI: _____
Firma: _____ Firma: _____